JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 872
Cali, agosto catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora KATHERINE CARDONA LOPEZ contra el señor LEONARDO TORO PIZARRO, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez, que deberá indicar el valor total de cada año adeudado 2021,2022,2023, indicando mes por mes el valor de lo que se adeuda.
2. Deberá aclarar el valor en la pretensión frente a los derechos de grado, matricula, uniformes y útiles escolares, como quiera, que en el acta de conciliación indica que las partes asumirán la mitad de de los gastos escolares.
3. Deberá aclarar en la pretension frente al subsidio familiar, como quiera, que no se observa que haya quedado acordado en el acta de conciliación item de “CUOTA ALIMENTOS”, pues solo se mencionó en la parte considerativa, sin embargo no quedo acordado.

4. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica y física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° de la ley 2213 de 2022.
5. Omitió precisar el domicilio del menor de edad vinculado pues solo se indicó su lugar de notificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd206329573bc5d5b68063ab17ccd0e4cd3ea9779a590faef5dd4c1d5cb4c9c**
Documento generado en 15/08/2023 11:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica